

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 14 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Artico, S. A.», con el número 1.106 de orden y casa central en Avila, Tomás Luis de Victoria, 17, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

10182 **ORDEN de 24 de abril de 1984 sobre concesión de Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Libertad, S. A.», con el número 1.107 de orden.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 31 de enero de 1984, a instancia de don Pablo Iglesias Mora, en nombre y representación de «Viajes Libertad, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud del otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Libertad, S. A.», con el número 1.107 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), Suecia, 1, local 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ADMINISTRACION LOCAL

10183 **RESOLUCION de 13 de abril de 1984, de la Diputación Provincial de La Coruña, sobre expropiación de los bienes afectados por la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 50.289.**

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado línea a 15/20 KV, San Miguel de Cerceda-C. T. de «Santa Irene», término municipal de El Pino, del que es beneficiario «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 29 de agosto de 1983, e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2889/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 8 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de El Pino, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», número 83, de 10 de abril de 1984, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fechas 12 de abril de 1984, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en los correspondientes tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 13 de abril de 1984.—El Presidente (ilegible).—2.228-2.

10184 **RESOLUCION de 23 de abril de 1984, del Ayuntamiento de Lugo, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de agosto de 1981 el proyecto de «Apertura del camino de Fixos a Villaba» e iniciado el expediente de expropiación forzosa con la declaración de ocupación por urgencia por acuerdo de 30 de marzo de 1984 de los bienes y derechos afectados por esta obra se hace pública la relación de los afectados y se comunica que el acto de levantamiento de actas previas a la ocupación tendrá lugar el decimoquinto día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento de Lugo, para después acudir al lugar donde se hallen los bienes. En el acto deberán presentar aquellos documentos que acrediten su derecho y los dos últimos recibos de la contribución territorial y las escrituras de propiedad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, de Perito y Notario.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
1	María Teresa Chousa García	1.760
2	María Teresa Chousa García	520
3	María Teresa Chousa García	245
4	María Teresa Chousa García	16
5	Manuela Gómez, viuda de Manuel Abel Puga	120

Lugo, 23 de abril de 1984.—El Secretario, Angel Quiñoa Murado.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Quiroga Rodríguez.—5.917-E.